



Corte de Mediación de Navarra

Estatutos

En Pamplona a 17 de marzo de 2014

Cámara
Navarra



Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación desempeñan la función de la mediación, de conformidad con su Ley Básica 3/1993, de 22 de Marzo. Concorde con ello la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, en su Disposición Final Segunda, atribuye a las Cámaras de Comercio la función de impulsar y desarrollar la mediación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y de conformidad con este marco legislativo se formulan los presentes Estatutos, con arreglo al siguiente articulado:

Artículo 1.- La Corte de Mediación de Navarra: Constitución y Régimen Legal

La Corte de Mediación de Navarra quedó constituida por la Cámara Oficial de Comercio, e Industria de Navarra (Cámara Navarra) por acuerdo de su Pleno Corporativo adoptado con fecha 17 de marzo de 2014. La Corte se regirá para su actuación y procedimiento por los presentes Estatutos, por su Reglamento, por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como por la legislación estatal o foral vigente en cada momento.

Artículo 2.- Del domicilio de la Corte de Mediación de Navarra

El domicilio de la Corte de Mediación de Navarra será el de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, calle General Chinchilla, 2 de Pamplona.

Artículo 3.- Del Gobierno de la Corte de Mediación de Navarra

Los órganos de Gobierno de la Corte de Mediación de Navarra son:

- La Corte.
- El Presidente.
- La Secretaría.

Artículo 4.- La Corte

La Corte es el órgano supremo de gobierno y representación de la Corte de Mediación de Navarra, obligando sus acuerdos a todos sus miembros y a los órganos que de él dependen.

La Corte estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Presidente, que lo será el presidente de la Cámara Oficial de Comercio, e Industria de Navarra, o la persona en quien éste delegue de entre los miembros de la Corte.





2. Los Vocales, que serán los mediadores incluidos en el Censo de Mediadores de la Corte.
3. El Secretario de la Corte.

Artículo 5.- Funciones de la Corte

Son funciones de la Corte:

- a) Aprobar el modelo de Convenio de Mediación que, como cláusula tipo, se incorporará como anexo al Reglamento de Mediación; ello sin perjuicio del convenio que voluntariamente pueda ser adoptado por las partes.
- b) Interpretar las normas de este Estatuto y del Reglamento de Mediación, y suplir sus lagunas.
- c) Proponer al Pleno de la Cámara la inclusión de mediadores en el Censo.
- d) La revisión de las diferentes tarifas y de los honorarios de mediadores.
- e) Resolver cuantas cuestiones se susciten entre las partes o entre éstas y los mediadores, por la aplicación de la Ley de Mediación, en el seno de los procedimientos que ante ella se siguen.
- f) Designar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, el mediador o mediadores concretos que hayan de intervenir en la Mediación.
- g) La fijación de la “provisión de fondos” en la forma y con los efectos previstos en el Reglamento.
- h) Resolver, en última instancia, los conflictos que se planteen entre los mediadores.
- i) Proponer a los Órganos de Gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra la ratificación de los convenios de colaboración que sean suscritos con otros organismos e instituciones.
- j) Elaborar la Memoria de Actividades, y en su caso y si lo hubiere, el presupuesto y la liquidación del presupuesto del año anterior, elevando dicha aprobación al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra para su definitiva ratificación.
- k) La elevación a los Órganos de Gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, de las propuestas que considere conveniente en materia de mediación, particularmente para proponer la modificación de los Estatutos o del Reglamento, acordar la fusión con otras Cortes de Mediación y decidir sobre la propuesta de disolución de la Corte de Mediación de Navarra.





La Corte podrá constituir en su seno una COMISION DELEGADA, compuesta de un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros, a la que podrá delegarse el ejercicio de las funciones contempladas las letras e) f) g) y h).

Artículo 6.- De las sesiones de la Corte

- 1.** La Corte se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar:
 - en su caso y si lo hubiere, el presupuesto y la liquidación del presupuesto del año anterior, elevando dicha aprobación al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra para su definitiva ratificación.
 - la memoria de actividades.
 - proponer al Pleno de la Cámara la inclusión de nuevos mediadores en el censo.
- 2.** La Corte se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo convoque el Presidente por sí o lo solicite una tercera parte de sus miembros, y particularmente para proponer la modificación de los Estatutos o del Reglamento, acordar la fusión con otras Cortes de Mediación y decidir sobre la propuesta de disolución de la Corte de Mediación de Navarra.
- 3.** La convocatoria para las reuniones de la Corte se hará por escrito con tres días de antelación con indicación del Orden del Día y por cualquier medio que acredite la recepción de la misma, tales como fax, correo electrónico, etc. Las sesiones tendrán lugar en el domicilio de la Corte de Mediación de Navarra y serán dirigidas por el Presidente, o en su caso por el Vicepresidente.
- 4.** Para la celebración de sesiones válidas se requerirá la presencia de, al menos, la mitad del número total de vocales de la Corte. Los miembros de la Corte podrán hacerse representar por otro vocal, pero ninguno podrá ostentar más de una delegación.
- 5.** Las resoluciones de la Corte exigirán los votos favorables de la mayoría de los Vocales asistentes a la sesión, deshaciendo, en su caso, los empates el voto del Presidente.
- 6.** Las votaciones podrán hacerse a mano alzada o secretas. Cuando los asuntos a tratar afecten a personas o lo pidan tres de sus miembros, serán secretas.
- 7.** Cuando cualquiera de los miembros de la Corte tenga algún interés directo en el litigio sometido a mediación, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda.
- 8.** De toda sesión válidamente celebrada se levantará acta por el Secretario de la Corte, inscribiéndola en el Libro de Actas que llevará al efecto.
- 9.** Los debates y acuerdos adoptados en el seno de la Corte tendrán carácter secreto.





Artículo 7.- Del Presidente de la Corte

El Presidente de la Corte convocará y presidirá las sesiones y ejercerá además las siguientes funciones:

- a) Representar a la Corte
- b) Designar y cesar a un Vicepresidente de entre los miembros de la Corte para que le sustituya en caso de ausencia o enfermedad, o ejerza las funciones que le sean delegadas por el presidente.
- c) Firmar las actas de la Corte junto con el Secretario.
- d) Resolver en casos de urgencia los asuntos que no admitan demora.

Artículo 8.- De la Secretaría de la Corte

La Secretaría de la Corte de Mediación es el órgano administrativo encargado de la gestión de cuantos asuntos resultan necesarios para el funcionamiento de la Corte de Mediación y del cumplimiento de cuantas instrucciones reciba de la Corte, del presidente y de los mediadores.

La Secretaría de la Corte la ejercerá un empleado de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra que posea un título universitario, preferentemente Licenciado en Derecho, y será designado por el Comité Ejecutivo de la Institución a propuesta de su Presidente.

Artículo 9.- Funciones del Secretario

Bajo la directa dependencia del Secretario, la Secretaría garantizará el correcto funcionamiento de la Corte como órgano encargado de administrar los procedimientos de mediación. A tal fin, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- actuar como tal en las reuniones de la Corte,
- la redacción de las actas de las reuniones que celebre la Corte, debiendo firmar las mismas,
- la expedición de todo tipo de certificados correspondientes a acuerdos de la Corte que deberán contener el VºBº del Presidente,
- la custodia de los expedientes de mediación,
- la expedición de todo tipo de certificados concernientes a expedientes de mediación,





- la recepción, tramitación, notificación y gestión de cuantos documentos y expedientes requieran el desarrollo y la ejecución de los procedimientos de mediación,
- dar fe con plenitud de efecto de las actuaciones de mediación en las que intervenga así como de las diligencias de constancia y de comunicación,
- la anotación de los ingresos y gastos de la Corte, la percepción de los cobros y el libramiento de los pagos,
- la protocolización notarial de los acuerdos de mediación,
- la expedición de testimonios de las actuaciones y documentos obrantes en los expedientes de mediación previa conformidad del mediador o mediadores designados en los mismos,
- custodiar el archivo y sello de la Corte de Mediación de Navarra y organizar y dirigir las oficinas de la misma.

Artículo 10.- Censo de Mediadores

El Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra acordará la inclusión y el cese de los mediadores en el Censo de Mediadores de los Corte de Mediación de Navarra.

La Corte propondrá al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra la propuesta de inclusión y cese de candidatos para el Censo de Mediadores.

El Secretario de la Corte confeccionará y mantendrá al día el Censo de Mediadores.

El Censo será público y en el mismo figurará, además de los datos personales y domicilio de los mediadores, breve CV, la fecha de su inscripción y la materia en que cada uno de ellos esté especializado.

La Corte exigirá a sus mediadores la acreditación de su formación en centros homologados de primer nivel en materia de mediación mercantil y civil, de como mínimo 100 horas y una experiencia profesional de más de quince años. Asimismo, deberán acreditar sus capacidades y aptitudes para mediar que garanticen la calidad y especialización de los mediadores y el cumplimiento de los requisitos legales

La Corte solicitará del Pleno de Cámara Navarra el cese del Censo de Mediadores a quienes incurran en alguna de estas situaciones:

- a) Negativa injustificada a atender un caso que se le haya asignado;
- b) Inasistencia injustificada a alguna audiencia en el proceso de mediación;





- c) Infracción a los deberes impuestos por este Reglamento, el Código de Conducta de los Mediadores o por otras normas de la Corte que sean pertinentes;
- d) Negativa injustificada a participar en los cursos de formación, de especialización en Mediación y las prácticas que la Corte organice para el desarrollo de las habilidades de los mediadores;
- e) Encontrarse afecto a alguna circunstancia que le inhabilite para ejercer derechos civiles o políticos

Disposición adicional

La modificación de estos Estatutos deberá ser aprobada por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra

